

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de Soberanía, el estado de prevención que al amparo del artículo 20 de la Ley precitada, se declaró por Decreto de 24 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 25

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.
(*Gaceta* del día 23 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 191

Próxima ya la celebración del V Congreso Nacional de Riegos, que ha de tener lugar en Valladolid, durante la segunda quincena del mes de Septiembre, y reconocida la capitalísima importancia que dicha Asamblea ha de alcanzar en orden de la consecución del engrandecimiento de la Agricultura, y con ello a la prosperidad económica de la República, me es grato dirigirme a los agricultores palentinos, para expresarles el vivísimo interés que el Gobierno de la Nación ha puesto en que se concedan a los actos que, con motivo del referido Congreso, hayan de celebrarse, la importancia que en sí tienen.

Como consecuencia de la especialísima trascendencia que el Gobierno ha reconocido a la citada Asam-

blea Nacional, está el acuerdo de que asistan a la misma el Excmo. Sr. Presidente de la República y varios Ministros, entre éstos el de Obras Públicas, a quien más directamente afectan las cuestiones que han de ser objeto de los estudios y deliberaciones del Congreso.

Aneja a la celebración del V Congreso Nacional de Riegos, ha de funcionar una Exposición de productos derivados de la Agricultura que servirá para demostrar la enorme importancia que en estas tierras castellanas tienen los cultivos de regadío.

Numerosas Entidades y Corporaciones, percatadas de la trascendencia que para la Agricultura Nacional han de tener el Congreso de Riegos y la Exposición a él aneja, han invitado a los cultivadores y asociaciones agrícolas a que envíen a Valladolid, para ser expuestos, los productos principales de cada localidad, y son ya muchos los Ayuntamientos que en nombre de los labradores de sus términos municipales han anunciado la asistencia a esa interesantísima manifestación pública de productos agrícolas e industrias derivadas.

Es nuestra provincia de Palencia, quizás, de las que en menor espacio de tiempo ha podido ver palpablemente las indiscutibles ventajas que para la Agricultura tienen los cultivos de regadío. La transformación rápida de buena parte de sus campos, lo patentiza, y en gracia a ello, es también nuestra provincia la más obligada a tomar parte en las discusiones y deliberaciones del V Congreso Nacional de Riegos y a mostrar en la Exposición los progresos de su producción agrícola.

Productos de campo y huerta, ver-

daderamente extraordinarios lograron en las zonas regables los labradores palentinos; la fertilidad de nuestras tierras ha surgido exuberante con la benéfica influencia de los riegos y para ofrecer el parangón entre las pobres producciones de la tierra sedienta y las abundantísimas de los predios regables, es preciso y absolutamente necesario la concurrencia de agricultores y horticultores a la mencionada Exposición con los productos de sus cultivos.

Al tanto de las anteriores consideraciones, solo me resta consignar la satisfacción que me produciría ver a los Ayuntamientos, Asociaciones de labradores, Sindicatos Agrícolas y horticultores y agricultores en general, inscribirse como congresistas, asistir a los actos de la asamblea y llevar los productos de sus campos, fincas y huertas a la Exposición aneja, dando así terminantes pruebas de su interés como cultivadores de la tierra, de la vitalidad de la Agricultura provincial y de su acendrado amor a Castilla y a la Patria entera.

Intereso pues, a todos los Alcaldes de la provincia, den a conocer esta nota a los agricultores de sus respectivos términos municipales, haciéndoles presentes los deseos del Gobernador civil.

Lo que se hace público por este periódico oficial para el general conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Palencia 23 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 192

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas corta de 1.ª clase, expedida por este Gobierno civil en 19 de Junio de 1934, a favor de don

Isidro del Río Higuera, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el número 2.294 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 24 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

Núm. 404

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Notificación

En los expedientes de cesión o retracto que figuran en esta Administración y que fueron instados por don Benito Mateo Arenillas (dos) y Juan Polanco Crespo, vecinos de esta Capital, referentes a fincas que radican en término municipal de Villasabariego de Ucieza, por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda con esta fecha, se ha acordado la caducidad y archivo del mismo por haber transcurrido el plazo de cuatro años sin haberse reinstado, de conformidad a lo prevenido en el artículo 25 y disposición final primera del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, sin que tal caducidad perjudique en nada la acción o el derecho que podrá ejercitarse nuevamente por plazo indefinido.

Y desconociéndose el domicilio de los interesados para su notificación, se efectúa desde este periódico oficial, advirtiéndoles que contra dicho acuerdo pueden interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal económico-administrativo provincial en el plazo de quince días.

Palencia 22 de Agosto de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Abril de 1934. (Continuación)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.			
827	D. Felipe Esteban.	Reinoso.	Caza.	13	905	D. Claudio Santos.	Villaproviano.
828	Antonio Pérez.	Cevico de la Torre.	Idem.	13	906	Mariano Salvador.	Idem.
829	Isidoro Medina.	Idem.	Idem.	13	907	Pedro Rodríguez.	Ledigos.
830	Felipe Pérez.	Idem.	Idem.	13	908	Mateo Fernández.	Cervatos.
831	Eugenio Tremiño.	Valle de Cerrato.	Idem.	13	909	Julián Palomo.	Población de Cerrato.
832	Esteban Pinto.	Idem.	Idem.	13	910	Eleuterio de la Fuente.	Idem.
833	Galo Beltrán.	Vertavillo.	Idem.	13	911	Cremencio Alonso.	Idem.
834	Rodrigo Ruíz.	Idem.	Idem.	13	912	Mauro Aragón.	Alba de Cerrato.
835	Timoteo Hijarrubia.	Hontoria.	Idem.	13	913	Pablo Moras.	Vertavillo.
836	Ponciano Renedo.	Idem.	Idem.	13	914	Serapio Plaza.	Idem.
837	Filomeno Ruíz.	Idem.	Idem.	13	915	Lucio Merino.	Cevico de Torre.
838	Faustino Daza.	Idem.	Idem.	13	916	Alfredo García.	Lomilla.
839	Constantino Pérez.	Idem.	Idem.	13	917	Luis García.	Idem.
840	Clemente Moro.	Palencia.	Uso armas.	13	918	Alejandro Ruíz.	Aguilar de Campoo.
841	Emilio Bustillo.	Herrera de Pisuerga.	Caza.	13	919	Pablo González.	Idem.
842	Antonio Vega.	Sotobañado.	Idem.	13	920	Pedro González.	Idem.
843	José Peláez.	Idem.	Idem.	13	921	Jesús Rodríguez.	Idem.
844	Pedro Durantez.	Idem.	Idem.	18	922	Eleuterio Herrante.	Lastrilla.
845	José Marcos.	Idem.	Idem.	13	923	Amadeo Arenas.	Idem.
846	Miguel Gutiérrez.	Idem.	Idem.	13	924	Victorino Burgos.	Idem.
847	Fermin de la Parte.	Idem.	Idem.	13	925	Florencio Peláez.	Villovieco.
848	Alberto de la Parte.	Idem.	Idem.	13	926	José Revuelta.	Marcilla.
849	Esteban González.	Ventosa.	Idem.	13	927	Melquiades Gil.	Idem.
850	Ceferino Martín.	Olea.	Idem.	13	928	Ciriaco Martín.	Grijota.
851	Ciriaco López.	Vertavillo.	Uso armas.	13	929	Luis Bilbao.	San Llorente.
852	Aurelio Aja.	Saldaña.	Idem.	13	930	Carlos Rodríguez.	Idem.
853	Teófilo García.	Magaz.	Caza.	13	931	Maximino Ruíz.	Idem.
854	Constantino Macho.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	13	932	Antonino Alonso.	Espinosa de Villagonzalo.
855	Fernando del Val.	Idem.	Idem.	13	933	Lorenzo García.	Idem.
856	Felipe Pereda.	Idem.	Idem.	13	934	Ticiano Hijosa.	Olmos de Pisuerga.
857	Angel Calleja.	Idem.	Idem.	13	935	Honorio Rodríguez.	Idem.
858	Miguel Macho.	Quintana del Puente.	Idem.	13	936	Constantino Gutiérrez.	Abia.
858	Daniel Oscar.	Población de Cerrato.	Idem.	13	937	Edmundo Rodríguez.	Villahán.
860	Valeriano Ruíz.	Idem.	Idem.	13	938	Audelino Castrillejo.	Tabanera de Cerrato.
861	Higinio Ortega.	Idem.	Idem.	13	939	Aureo Ochoa.	Villodrigo.
862	José María González.	Venta de Baños.	Idem.	13	940	Félix Gómez.	Idem.
863	Victor de los Ríos.	Idem.	Idem.	13	941	Mariano Primo.	Idem.
864	Jaime Manuel Curiel.	Baños de Cerrato.	Idem.	13	942	Aureliano Julián.	Idem.
865	Severino Palenzuela.	Idem.	Idem.	13	943	Justiniano Campo.	Olea.
866	Tomás Aguado.	Idem.	Idem.	13	944	Martín García.	Ventosa.
867	Esteban Luis.	Idem.	Idem.	13	945	Antonio Fernández.	Idem.
868	Celestino Pablo.	Tariego.	Idem.	13	946	Anastasio Ibáñez.	Villalafuente.
869	Cándido Gutiérrez.	Idem.	Idem.	13	947	Emeterio Martín.	Santaolaja de la Vega.
870	Antonio de la Fuente.	Idem.	Idem.	13	948	Eugenio Vega.	Santervás de la Vega.
871	Celestino Nieto.	Idem.	Idem.	13	949	Aurelio García.	Idem.
872	Cruz Aguado.	Idem.	Idem.	13	950	Eusebio Liras.	Idem.
873	Pedro Tardajos.	Castrojeriz (Burgos).	Uso armas.	13	951	Constancio Tarilonte.	Idem.
874	Pedro Merino.	Olmos de Pisuerga.	Caza.	13	952	Veranio Fernández.	Santaolaja de la Vega.
875	Virgilio Prieto.	Idem.	Idem.	13	953	Argimiro Calvo.	Santillana de la Vega.
876	Eleuterio López.	Cevico de la Torre.	Idem.	13	954	Robustiano Espinosa.	Renedo del Monte.
877	Nicolás Puertas.	Idem.	Idem.	13	955	Cirilo González.	Barrios de la Vega.
878	Gregorio González.	Idem.	Idem.	13	956	Ceferino Calvo.	Idem.
879	Victoriano Rodríguez.	Vertavillo.	Idem.	13	957	Victoriano Caminero.	Idem.
880	Alberto Diosdado.	Idem.	Idem.	13	958	Claudio Mediavilla.	Idem.
881	Manuel Mendoza.	Idem.	Idem.	13	959	Domingo Ayuela.	Celadilla del Río.
882	Eumenio Minguéz.	Idem.	Idem.	13	960	Germán Díez.	Idem.
883	Francisco Calvo.	Idem.	Idem.	13	961	Eleuterio Simón.	San Martín del Obispo.
884	Dacio Tremiño.	Idem.	Idem.	13	962	Cesáreo Martínez.	Idem.
885	Esteban Zumeta.	Villamuera.	Uso armas.	13	963	Benigno Paredes.	Nogal de las Huertas.
886	José García.	Torremormojón.	Gratuita.	13	964	Marciano Fernández.	Villamoronta.
887	Luis Rodríguez.	Palencia.	Caza.	13	965	Antonio Rodríguez.	Calzada de los Molinos.
888	Delfín Miguel.	Amusco.	Idem.	17	966	Pedro Castrillo.	Ampudia.
889	Andrés del Barrio.	Idem.	Idem.	17	967	Apolonio García.	Baños de Cerrato.
890	Francisco Quijada.	Valdespina.	Idem.	17	968	Juan Nevares.	Venta de Baños.
891	Atilano Tarrero.	Idem.	Idem.	17	969	Restituto Miguel.	Idem.
892	Felipe Fernández.	Idem.	Idem.	17	970	Angel Valdeolillos.	Tariego.
893	Atico Dónis.	Idem.	Idem.	17	971	Segundo Redondo.	Idem.
894	Julio Olivares.	Rivas de Campos.	Idem.	17	972	Marcelino Franco.	Villasila.
895	Emilio Ruíz.	Idem.	Idem.	17	973	Simón González.	Castrillo de Villavega.
896	Felipe Carpintero.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	17	974	Argeo Macho.	Villanuño.
897	Artemio Román.	Idem.	Idem.	17	975	Nicomedes Mancebo.	Villaverde.
898	Máximo García.	Idem.	Idem.	17	976	Bonifacio San Juan.	Quintanadiez.
899	Francisco Velasco.	Ampudia.	Idem.	17	977	Pablo de Vena.	Dueñas.
900	Antonio García.	Becerril de Campos.	Idem.	17	978	Ursicino Barrada.	Buenavista.
901	Felipe Cisneros.	Idem.	Idem.	17	979	Pascual Díez.	Palencia.
902	Marcial Pascual.	Idem.	Idem.	17	980	Angel Ruíz.	Santa María de Mave.
903	Victoriano Merino.	Bahillo.	Idem.	17	981	Julio Cuesta.	Palencia.
904	Manuel Medina.	Villasabariago.	Idem.	17	982	Teógenes Manuel.	Idem.
		La Serna.	Idem.	17	983	Adriano Gil.	Guardo.
					984	Mariano Piera.	Palencia.
					985	Pedro Calvo.	Idem.
					986	Pedro Martín.	Idem.
					987	Crescencio Salvador.	Palenzuela.
					988	Mariano Díez.	Palencia.
					989	Miguel Portillo.	Manquitos.
					990	Emilio Antolín.	Perales.
					991	Agustín Polanco.	Palencia.
					992	Abrahám Martín.	Villahán.
					993	Federico Rebolio.	Idem.
					994	Santiago Santamaría.	Idem.
					995	Romualdo Fombellida.	Cevico de la Torre.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su ex-pedición.					
996	D. Pedro Martín.	Dueñas.	Caza.	18	1080	D. Leandro González.	Tariego.	Caza.	18
997	Luis Aguado.	Pedraza.	Idem.	18	1081	Mariano Paredes.	Idem.	Idem.	18
998	Higinio Canduela.	Respenda de Aguilar.	Idem.	18	1082	Santiago Merino.	Herrera de Pisuergra.	Idem.	18
999	Angel Ortega.	Pomar.	Idem.	18	1083	Joaquín Bustillo.	Idem.	Idem.	18
1000	Francisco García.	Idem.	Idem.	18	1084	Ismael Vallejo.	Idem.	Idem.	18
1001	Victoriano Domínguez.	Pozo de Urama.	Idem.	18	1085	Higinio Campo.	Idem.	Idem.	18
1002	Heliodoro Rodríguez.	Idem.	Idem.	18	1086	Basilio Sanmillán.	Villaneceriel.	Idem.	18
1003	Torbio Mayo.	Cisneros.	Idem.	18	1087	Teófilo Merino.	Páramo.	Idem.	18
1004	Emilio Gutiérrez.	Castil de Vela.	Idem.	18	1088	Constantino Rodríguez.	Palencia.	Idem.	19
1005	Agustín Herrero.	Idem.	Idem.	18	1089	Pascual Lezcano.	Venta de Baños.	Uso armas.	19
1006	Nicolás Martín.	Abarca de Campos.	Idem.	18	1090	Adolfo Alvarez Diez.	Saldaña.	Idem.	19
1007	Ruperto Gutiérrez.	Idem.	Idem.	18	1091	Jesús Alvarez.	Idem.	Idem.	19
1008	Sindimio Gutiérrez.	Villaeles.	Idem.	18	1092	Angel Pérez.	Palencia.	Idem.	19
1009	Daniel Aparicio.	La Puebla.	Idem.	18	1093	José Martín.	Idem.	Idem.	19
1010	Félix Ruiz.	Renedo de Valdavia.	Idem.	18	1094	Eduardo Tovar.	Ampudia.	Idem.	19
1011	Honorato Salvador.	Idem.	Idem.	18	1095	Fidel Calleja.	Alba de Cerrato.	Idem.	19
1012	Daniel Estayo.	Báscones de Ojeda.	Idem.	18	1096	Vicente Robles.	Grijota.	Idem.	19
1013	José Fernández.	Ayuela.	Idem.	18	1097	Antonio Fontao.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	19
1014	Eleuterio Serna.	Ventosa.	Idem.	18	1098	Cayetano Fontao.	Idem.	Idem.	19
1015	Ramón Argüeso.	San Cristóbal.	Idem.	18	1099	Emilio Polo.	Palencia.	Idem.	19
1016	Emiliano Martín.	Ventosa.	Idem.	18	1100	Ramón Martínez.	Idem.	Idem.	19
1917	Prudencio Martín.	Calahorra.	Idem.	18	1101	Mariano Sevilla.	Fuentes de Nava.	Idem.	19
1018	Demetrio Iglesias.	Villabermudo.	Idem.	18	1102	Francisco de la Fuente.	Herrera de Pisuergra.	Idem.	19
1019	Valentín Ibáñez.	Idem.	Idem.	18	1103	César Barba.	Saldaña.	Idem.	20
1020	Salustiano Mahamud.	Idem.	Idem.	18	1104	Mariano Echevarría.	Idem.	Idem.	20
1021	Felipe Zurita.	Idem.	Idem.	18	1105	César Barba.	Idem.	Caza.	20
1022	Luis Hermoso.	Palenzuela.	Uso armas.	18	1106	Cayo Aguado.	Ampudia.	Uso armas.	20
1023	José Rey.	Villamuriel.	Caza.	18	1107	Antonio Narváez.	Palencia.	Idem.	20
1024	Eloy Pérez.	Soto de Cerrato.	Idem.	18	1108	Ursicio Román.	Idem.	Idem.	20
1025	Sandalio Diago.	Idem.	Idem.	18	1109	Agustín Pascual.	Idem.	Idem.	20
1026	Felipe Poza.	Ampudia.	Idem.	18	1110	José María de Peñaranda.	Idem.	Idem.	20
1027	Mateo Gómez.	Idem.	Idem.	18	1111	Rafael Alonso.	Idem.	Idem.	20
1028	Pedro Villacorta.	Idem.	Idem.	18	1112	Gabriel Ramos.	Idem.	Caza.	20
1029	Cesáreo Patús.	Hontoria de Cerrato.	Idem.	18	1113	Alejandro Maestro.	Idem.	Uso armas.	20
1030	Emiliano González.	Idem.	Idem.	18	1114	Enrique Delgado.	Idem.	Idem.	20
1031	Mariano González.	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	18	1115	Alonso París.	Idem.	Idem.	20
1032	César Gutiérrez.	Idem.	Idem.	18	1116	Juan García.	Piña de Campos.	Idem.	20
1033	Mariano Marcos.	Idem.	Idem.	18	1117	Arturo Diez.	Villalumbroso.	Caza.	20
1034	Victor Illera.	Astudillo.	Uso armas.	18	1118	Ricardo Diez.	Villamuriel.	Uso armas.	21
1035	Victor Illera.	Idem.	Idem.	18	1119	Manuel García.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	21
1036	Emilio Casañé.	Palencia.	Caza.	18	1120	Dimas Salvador.	Herrera de Pisuergra.	Idem.	21
1037	Jesús Martínez.	Dueñas.	Uso armas.	18	1121	Faustino de los Bueis.	Palencia.	Idem.	21
1038	Jacinto Rodríguez.	Castrillo de Onielo.	Idem.	18	1122	Pedro Estebañez.	Idem.	Idem.	21
1039	Luis Bregel.	Palencia.	Idem.	18	1123	Juan Pérez.	Idem.	Idem.	21
1040	José Bregel.	Idem.	Idem.	18	1124	Elicio Fuente.	Idem.	Idem.	21
1041	Mariano Aguilar.	Saldaña.	Idem.	18	1125	Atanasio Gutiérrez.	Idem.	Caza.	21
1042	Mariano Aguilar.	Idem.	Idem.	18	1126	Enrique Ibáñez.	Lavid.	Idem.	21
1043	Marcos Aguilar.	Idem.	Idem.	18	1127	Tiburcio García.	Idem.	Idem.	21
1044	Ramiro de Castro.	Palencia.	Idem.	18	1128	Teodoro Mata.	Sotobañado.	Idem.	21
1045	Julio Diosdado.	Vertavillo.	Caza.	18	1129	Julio Franco.	Páramo.	Idem.	21
1046	Abundio Diosdado.	Idem.	Idem.	18	1130	Eduardo García.	Ventosa.	Idem.	21
1047	Serafin Rodríguez.	Idem.	Idem.	18	1131	Amaro Baldor.	Herrera de Pisuergra.	Idem.	21
1048	Serapio Ruiz.	Alba de Cerrato.	Uso armas.	18	1132	Mariano López.	Páramo.	Idem.	21
1049	Gregorio Alba.	Cevico de la Torres.	Caza.	18	1133	Julio Martín.	Villabermudo.	Idem.	21
1050	Dionisio Pozo.	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	18	1134	Eutimio Prado.	Idem.	Idem.	21
1051	Mariano Cofreces.	Itero Seco.	Idem.	18	1135	Eduardo Marcos.	Idem.	Idem.	21
1052	Alberto de la Hoz.	Idem.	Idem.	18	1136	Almaquio Martín.	Idem.	Idem.	21
1053	Ricardo Alonso.	Corbio.	Idem.	18	1137	Rafael Rodríguez.	Idem.	Idem.	21
1054	Paulino Roldán.	Idem.	Idem.	18	1138	Luis Herrero.	San Cristóbal.	Idem.	21
1055	Antonio Argüeso.	Aguilar.	Idem.	18	1139	Domingo Herrero.	Olea.	Idem.	21
1056	Román del Barrio.	Elecha.	Idem.	18	1140	Domingo de la Parte.	Herrera de Pisuergra.	Idem.	21
1057	Emilio del Mazo.	Astudillo.	Idem.	18	1141	Angel Franco.	Idem.	Idem.	21
1058	Gregorio San Juan.	Melgar de Yuso.	Idem.	18	1142	Teodoro Herrezuelo.	Paredes de Nava.	Idem.	21
1059	Fulgencio Fernández.	Palacios.	Idem.	18	1143	Julio Espeso.	Cardenosa.	Idem.	21
1060	Eugenio Tejido.	Idem.	Idem.	18	1144	Flaviano Estébanz.	Idem.	Idem.	21
1061	Laureano Tejido.	Idem.	Idem.	18	1145	Román Estébanz.	Idem.	Idem.	21
1062	Esteban Calvo.	Villalaco.	Idem.	18	1146	Felipe Pérez.	Alba de Cerrato.	Idem.	21
1063	Celestino Calvo.	Idem.	Idem.	18	1147	Gelasio Civera.	Torquemada.	Idem.	21
1064	Rodrigo Manrique.	Idem.	Idem.	18	1148	Cándido Casero.	Hornillos.	Idem.	21
1065	José Antonio Vicente.	San Cebrián.	Idem.	18	1149	Andrés Morales.	Palencia.	Uso armas.	21
1066	Vicente López.	Astudillo.	Idem.	18	1150	Maximiano Milano.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	21
1067	Florentín Pérez.	Idem.	Idem.	18	1151	Casto Herrezuelo.	Paredes de Nava.	Caza.	23
1068	Zósimo Alvarez.	Idem.	Idem.	18	1152	Atanasio Laso.	Idem.	Idem.	23
1069	Heraclio Fernández.	Idem.	Idem.	18	1153	Marcelino Pajares.	Idem.	Idem.	23
1070	Heliodoro Lobato.	Idem.	Idem.	18	1154	Constancio Hermoso.	Idem.	Idem.	23
1071	Gregorio Ruiz.	Villodre.	Idem.	18	1155	Aniano Herrezuelo.	Idem.	Idem.	23
1072	Eloy Arija.	Idem.	Idem.	18	1156	Tomás del Barrio.	Idem.	Idem.	23
1073	Lorenzo Bravo.	Piña de Campos.	Uso armas.	18	1157	Ignacio Gutiérrez.	Idem.	Idem.	23
1074	Nicolás Redondo.	Boadilla del Camino.	Caza.	18	1158	Julián Rojo.	Idem.	Idem.	23
1075	Marceliano Saldaña.	Población de Campos.	Idem.	18	1159	Pablo Aparicio.	Idem.	Idem.	23
1076	Maurino Prieto.	Santillana.	Idem.	18	1160	Saturio Fernández.	Idem.	Idem.	23
1077	Abilio Hijosa.	Olmos de Pisuergra.	Idem.	18	1161	Florencio Rojo.	Población de Campos.	Idem.	23
1078	Teófilo Sánchez.	Villaherreros.	Idem.	18	1162	Primitivo Ramos.	Idem.	Idem.	23
1079	Florencio Andrés.	Naveros.	Idem.	18	1163	Faustino Andical.	Becerril de Campos.	Idem.	23
					1164	Emilio Trancho.	Idem.	Idem.	23
					1165	Gregorio Herrero.	Villaumbrales.	Idem.	23
					1166	Atilano Santos.	Husillos.	Idem.	23
					1167	Andrés García.	Ampudia.	Idem.	23
					1168	Domiciano del Olmo.	Idem.	Idem.	23
					1169	Juan Pérez.	Idem.	Idem.	23
					1170	Santiago Gómez.	Idem.	Idem.	23

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 407

Palencia*Cédula de citación*

Almería González, José; residente últimamente en Madrid, calle Jesús y María, 27, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día cinco de Septiembre próximo y hora de las diez y media de su mañana para declarar como testigo en las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar ante la Audiencia provincial de Palencia en causa número 49 de 1932, del Juzgado de Instrucción de Palencia por estafa, contra Cristino Carlos Forero Burgos; bajo la multa 5 a 50 pesetas si no comparece.

Palencia veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Cisneros**

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que a continuación se describen, en cumplimiento a lo ordenado por la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura.

1.^a Son objeto de venta las fincas siguientes:

Un solar de casa, sito en el casco y término de esta villa, y su calle del Mercado Viejo, señalado con el número 1, que mide una extensión superficial de 20 metros cuadrados, y linda por la derecha con dicha calle, izquierda calle de Escuela Vieja y espalda con bodega de herederos de Vicente Paredes; se halla libre de toda carga y gravámen y no está inscrita en el Registro de la Propiedad; tasada en 225 pesetas.

Una tierra en término de esta villa, al pago de Corés, de cabida de 7 cuartas y 50 palos, equivalentes a 52 áreas y 56 centiáreas, y linda por Oriente con tierra de don Esteban Fernández, Mediodía y Poniente otra de herederos de doña Flora de Castro y Norte con otra de Juana Ruiz Hortelano. Se halla libre de toda carga y gravámen y si está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.444, libro 98, inscripción 3.^a; tasada en 346 pesetas 20 céntimos.

Una casa, sita en el casco y término de esta villa, y su calle del Corro de Santa María, señalada con el número 3, que mide una extensión superficial de 210 metros cuadrados. Que linda por Oriente con dicha calle, Mediodía e izquierda casa de Pablo Hontiyuelo y Norte o derecha casa de Florencio Andrés y espalda o Poniente con huerta cercada de doña Dolores Carlón Díez. Se halla libre de toda carga y gravámen, y si está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 800, libro 52, ins-

cripción 13; tasada en 1.423 pesetas.

Una tierra al pago de la Cabén, de cabida de 2 cuartas y 50 palos, equivalentes a 17 áreas y 52 centiáreas, que linda por Oriente y Mediodía tierra de Manuela Urrutia, Poniente otra de Manuel Vidal y Norte otra de Magencia Muñoz. Se halla libre de toda carga y gravámen y si está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.522, libro 102, inscripción 2.^a; tasada en 61 pesetas 45 céntimos.

2.^a El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana en el Pósito y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en el día que sea primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a la hora de las doce de su mañana, siempre que hayan transcurrido quince días después de aparecer inserto en el mismo, para que la subasta y su anuncio tengan lugar en meses distintos.

3.^a El comprador o compradores se conformarán con los títulos que el Pósito posee, con las medidas fijadas y con el estado de conservación en que se encuentran las fincas debiendo de advertir que la comisión administradora del Pósito no responde de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la primera finca deslindada por carecer el Establecimiento de título de dominio inscrito, pero si el rematante lo exigiere, todos los gastos que se ocasionen hasta conseguirla, serán de su cuenta.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del tipo señalado a cada una de las fincas en manos de quien presida el acto y del Depositario del Pósito si estuviere presente.

5.^a La subasta se adjudicará al mejor postor o postores, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva en todo caso de la resolución definitiva de la Dirección general.

6.^a Aprobada que sea la subasta por la Dirección general, el adjudicatario o adjudicatarios definitivos, en el plazo de diez días, siguientes a la licitación de la aprobación de la subasta, deberán prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

7.^a El tipo de subasta será el que aparece consignado como tasación a cada una de las fincas deslindadas, y no se admitirá postura que no cubra el citado tipo de tasación.

8.^a No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación Administradora del Pósito, los empleados del mismo y los deudores al Establecimiento que se hallen en descubierto.

9.^a Todos los gastos de reintegro

y demás del expediente, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Cisneros 23 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Heriberto Fernández.

Junta vecinal de Porquera de Santullán*Subasta*

Se anuncia al público que el día 8 de Septiembre del año actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Junta Vecinal, la subasta adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado a Escuelas unitarias (dos grupos), conforme al proyecto, cuyos documentos estarán en poder del señor Presidente de dicha Junta, todos los días de nueve de la mañana a las seis de la tarde, para todos los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo anuncio ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 98, de fecha 15 de Agosto de 1934.—El Presidente, Herminio Fernández.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Cobos de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Villanueva del Rebollar.
Valoria del Alcor.
Lavid de Ojeda.
Villaprovedo.
Sotobañado.
Triollo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villovieco.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Piña de Campos.
Cervera de Pisuerga.
Lavid de Ojeda.
Villanueva del Rebollar.
Villameriel.
Junta vecinal de Páramo de Boedo.
Idem de Villameriel.
Idem de Santa Cruz del Monte.
Idem de Villorquite de Herrera.
Idem de San Martín del Monte.
Idem de Cembrero.
Idem de Villaneceriel.
Idem de Zorita del Páramo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Villameriel.